

	Págs.
Resolución número 85 de 1919, por la cual se declara vacante una beca en la Escuela Normal de Institutoras.	307
Resolución número 86 de 1919, por la cual se cancela una beca en el Instituto de La Salle	307
Resolución número 87 de 1919, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Central Normal de Institutoras.	307
Resolución número 88 de 1919, por la cual se cancela una beca en el Instituto Técnico Central.	307
Resolución número 89 de 1919, por la cual se adjudica una beca en el Instituto Técnico Central.	307
Resolución número 90 de 1919, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico	307
Resolución número 91 de 1919, por la cual se adjudica una beca en el Instituto de La Salle	307
Resolución número 92 de 1919, por la cual se aprueban otras del Director General de Instrucción Pública del Departamento del Magdalena.	307
Resolución número 93 de 1919, por la cual se aprueba otra del Secretario de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander.	307
Resolución número 94 de 1919, por la cual se aprueba la número 17, del Secretario de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander.	307
Resolución número 95 de 1919, por la cual se aprueba otra del Secretario de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander	307
Resolución número 96 de 1919, por la cual se aprueba otra del Secretario de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander.	307
Resolución número 97 de 1919, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.	307
Resolución número 98 de 1919, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.	307
Resolución número 99 de 1919, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.	308
Resolución número 100 de 1919, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.	308
Resolución número 101 de 1919, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.	308
Resolución número 102 de 1919, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública de Santander.	308
Resolución número 103 de 1919, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.	308
Resolución número 104 de 1919, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander	308
Resolución número 105 de 1919, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.	308
Resolución número 106 de 1919, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.	308
Resolución número 107 de 1919, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública de Santander.	308
Resolución número 108 de 1919, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.	308
Resolución número 109 de 1919, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.	308
Resolución número 110 de 1919, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Santander	308
Resolución número 111 de 1919, por la cual se aprueba otra del Director General de Instrucción Pública del Cauca.	308
Resolución número 112 de 1919, por la cual se aprueban otras del Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño	308
Resolución número 113 de 1919, por la cual se declara vacante una beca en el Instituto Técnico Central.	308
Resolución número 114 de 1919, por la cual se adjudica una beca en el Instituto Técnico Central.	308
Resolución número 115 de 1919, por la cual se cancela una beca en el Colegio Nacional de San Bartolomé.	308

MINISTERIO DEL TESORO

Decreto número 1727 de 1919, por el cual se adiciona el Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica. . . . . 308

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 1718 de 1919, por el cual se crea un empleo. . . . . 308

PODER LEGISLATIVO

LEY 13 de 1919 (septiembre 8), "por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto vigente, para pagar el sueldo del Director de los Anales del Senado."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo único. Abrese al Poder Ejecutivo, con la imputación que en seguida se expresa, el siguiente crédito adicional al Presupuesto de gastos de la actual vigencia:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 1º

Artículo 1º. Parágrafo 12 bis. Para pagar al señor Ignacio Buenahora su sueldo como encargado de la publicación de los Anales del Senado, en tres meses, de conformidad con la Resolución número 21, de la Comisión de la Mesa del Senado, de 24 de noviembre de 1918, dictada en desarrollo del Acto adicional del capítulo 4º del Reglamento, de la misma fecha . . . . . \$ 180

Dada en Bogotá a cinco de septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente del Senado, Luis CUERVO MARQUEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo VASQUEZ COBO—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 8 de 1919.

Publíquese y ejecútase.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro del Tesoro, Esteban JARAMILLO.

LEY 14 de 1919 (8 de septiembre), "que crea una Escuela de Policía."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º Créase en la capital de la República una Escuela de Policía, cuyo objeto es educar y formar los Jefes, Oficiales, Agentes y demás funcionarios de este ramo del servicio público.

Artículo 2º El Gobierno reglamentará esta Escuela sobre las siguientes precisas bases:

1º La Escuela se destinará, como especial que es, exclusivamente al objeto indicado y no a preparar ninguna clase de personas para otras profesiones;

2º Los alumnos deberán haber recibido previa y suficientemente toda la instrucción primaria, ser de buena salud y complexión robusta y tener aptitudes y capacidades para el servicio;

3º La Escuela dará, junto con la educación conforme a los principios constitucionales, la necesaria instrucción literaria, científica, militar y jurídica propia del ramo de Policía; y

4º Los individuos que en calidad de becados se formen en la Escuela quedarán obligados a servir a la Nación en el ramo de Policía por un término no menor de cuatro años.

Artículo 3º Cada Departamento tendrá deracho a tres becas, por lo menos, para alumnos de la Escuela.

Parágrafo. Los alumnos de la Escuela de Policía que ocupen las becas destinadas a los Departamentos, prestarán a éstos de preferencia los años de servicio a que están obligados.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno para contratar, a su juicio, en naciones europeas o americanas, hasta tres institutores especiales para la Escuela, y para enviar al Exterior, de tres en tres años, a completar su educación y estudios especiales, hasta tres individuos de los que, habiéndose educado en la Escuela, se hayan distinguido por sus especiales aptitudes y buenos servicios a la Nación en el ramo de Policía.

Artículo 5º Destínase la suma de ochenta mil pesos (\$ 80,000) anuales del Tesoro Nacional, que se incluirá en el Presupuesto, a la ejecución de la presente Ley.

Dada en Bogotá a cinco de septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente del Senado, Luis CUERVO MARQUEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo VASQUEZ COBO—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 8 de 1919.

Publíquese y ejecútase.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Gobierno, Marcelino ARANGO.

LEY 15 de 1919 (septiembre 8), "por la cual se abre un crédito adicional para la extinción de la langosta."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo único. Abrese al Poder Ejecutivo, con imputación al capítulo que en seguida se expresa, el siguiente crédito adicional:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CAPITULO 62

Gastos varios

Artículo 606. Para atender a la extinción de la langosta de acuerdo con la Ley 60 de 1915, hasta . . . . . \$ 20,000

Dada en Bogotá a cinco de septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente del Senado, Luis CUERVO MARQUEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo VASQUEZ COBO—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 8 de 1919.

Publíquese y ejecútase.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro del Tesoro, Esteban JARAMILLO.

LEY 16 de 1919 (septiembre 9), "por la cual se auxilian dos establecimientos de Instrucción Pública."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º Auxiliase con la suma de cuatrocientos pesos (\$ 400) mensuales la construcción del edificio en que funcionará el Colegio de San Francisco Javier, en la ciudad de Pasto, destinado a la instrucción primaria y secundaria, y especialmente a la preparación del Bachillerato Oficial.

Artículo 2º La Nación contribuirá con la cantidad de doscientos pesos (\$ 200) mensuales, por un término no mayor de tres años, para la construcción de un edificio destinado al Colegio Central de señoritas que funciona en Medellín, siempre que este Municipio y el Departamento de Antioquia aprópien en sus respectivos presupuestos sumas iguales con tal objeto. El edificio quedará de propiedad del Municipio de Medellín.

Estas sumas se incluirán en los Presupuestos Nacionales de cada año.

Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a cinco de septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente del Senado, Luis CUERVO MARQUEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, Teófilo NORIEGA—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 9 de 1919.

Publíquese y ejecútase.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Instrucción Pública, Miguel ABADIA MENDEZ.

LEY 17 de 1919 (septiembre 9), "por la cual se reforma la 42 de 1917."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º En ejercicio de la autorización que a la Gobernación del Departamento Norte de Santander concede la Ley 42 de 1917 podrá dicha Gobernación abrir y conservar el camino nacional del Sarare, entre Pamplona y Arauca, por administración directa o delegada, sin necesidad de que se cumplan previamente las formalidades de la Ley 70 de 1916, referentes a estudios y planos definitivos; estas formalidades sí serán indispensables para la ejecución de la obra por contrato.

Artículo 2º A la apertura, construcción y conservación de la vía, aplicará la Gobernación las partidas que leyes vigentes han destinado para el efecto, así como también el producto de la renta de peaje que se autoriza a la Gobernación para establecer en la vía, a medida que se vayan dando al servicio público porciones no menores de la tercera parte de la longitud total.

Artículo 3º Queda en estos términos reformada la Ley 42 de 1917.

Dada en Bogotá a seis de septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente del Senado, Luis CUERVO MARQUEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, Alfonso CASTRO—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 9 de 1919.

Publíquese y ejecútase.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Obras Públicas, Carmelo ARANGO.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO número 1722 de 1919 (8 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Ayudante Pagador de la Habilitación General de la Policía Nacional al señor Enrique Gamba Borda, en reemplazo del señor Antonio Salgar de la Cuadra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de septiembre de 1919.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Gobierno, Marcelino ARANGO.

DECRETO número 1723 de 1919 (8 de septiembre), por el cual se aprueba un nombramiento de Fiscal.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia en Decreto, número 661, de fecha 24 de julio último, para Fiscal interino del Juzgado 2º Superior de Medellín, en el señor Emilio Duque.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de septiembre de 1919.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Gobierno, Marcelino ARANGO.

RESOLUCION número 161 de 1919 (2 de septiembre), sobre la devolución del valor de un giro.

Ministerio de Gobierno—Administración General de Correos—Jefatura Auxiliar.

Por memorial sin fecha, el señor Rafael Villamizar, en representación del señor doctor Miguel Villa Mora, pide que se averigüe por un giro extraordinario que por diez y seis pesos (\$ 16) envió de Cúcuta el 13 de octubre de 1917, para el señor Miguel A. Villa, de Cartagena. Para reforzar tal petición, posteriormente se recibió el memorial de 4 de octubre de 1918, fechado en Cúcuta por el mismo interesado, en el cual manifiesta además su deseo de saber si, al no haber sido todavía entregada la suma por que se averigua, tiene él derecho a reclamarla.